



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2024-07624041-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el expediente EX-2024-07624041-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual se propicia la modificación de la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, aprobada por el Decreto N° 36/20, modificado por el Decreto N° 323/22 y su modificatorio, y ratificada por el Decreto N° 126/23 y la Ley N° 15.477, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 147 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros/as Secretarios/as, y que una ley especial deslindará las competencias y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los ministerios;

Que la Ley N° 15.477 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por las/los Ministras/os Secretarias/os, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que asimismo prevé la potestad del Gobernador de aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas, necesarias para el desarrollo de las competencias de cada Ministerio y demás organismos en ella presentes;

Que el artículo 27 de la citada ley, establece las funciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, determinando sus atribuciones y responsabilidades particulares;

Que por Decreto N° 36/20, modificado por Decreto N° 323/22, luego modificado por Decreto N° 1189/23, se aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos hasta el nivel de Dirección, que fuera ratificada por Decreto N° 126/23;

Que, como consecuencia de lo señalado precedentemente y con la finalidad de garantizar el normal y eficiente funcionamiento del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, resulta necesario aprobar la modificación de la estructura orgánico-funcional del Organismo, en un todo de acuerdo con los principios de coherencia, transparencia, austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica, la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal y Técnica, todas ellas dependientes de la Secretaría General; la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, dependientes del Ministerio de Economía;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8º, 9º y 59 de la Ley N° 15.477, y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Modificar los artículos 1º y 2º del Decreto N° 36/20, modificado por Decreto N° 323/22 y su modificatorio, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 1º.** Aprobar la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexos I, Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig y Ih (IF-2024-11611925-GDEBA-SSTAYLMIYSPGP) y Ila, Ilb, Ilc, Ild, Ile, Ilf, Ilg y Ilh (IF-2024-11611910-GDEBA-SSTAYLMIYSPGP), forman parte integrante del presente decreto.*

***ARTÍCULO 2º.** Determinar para la estructura orgánico-funcional aprobada en el artículo precedente los cargos que se corresponden con las reparticiones detalladas en el Anexo I, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96”.*

ARTÍCULO 2º. Suprimir las unidades orgánico-funcionales detalladas en el Anexo III (IF-2024-11611900-GDEBA-SSTAYLMIYSPGP) que forma parte integrante del presente, transfiriendo las respectivas plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, unidades con nivel inferior a Dirección, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que las designaciones efectuadas en aquellas unidades orgánico-funcionales que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, como así también aquellas designaciones en unidades organizativas que solo modificaron su denominación y se encuentran detalladas en el Anexo IV (IF-2024-07785799-GDEBA-SSTAYLMIYSPGP), quedan ratificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que, de acuerdo al Anexo I (IF-2024-11611925-GDEBA-SSTAYLMIYSPGP), la Unidad de Coordinación del Marco Económico y Regulatorio de Obras y Servicios Públicos estará a cargo de un/a Responsable con rango y remuneración equivalente a Director/a Provincial.

ARTÍCULO 5°. Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las unidades organizativas que se aprueban por este acto, debiendo formalizarse tal decisión mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 6°. Establecer que el/la titular del organismo deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico-funcional como así también, para la elaboración de las plantas de personal, innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 7°. Dejar establecido que, hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la estructura orgánico-funcional aprobada por el presente decreto, mantendrán su vigencia aquellas unidades organizativas con nivel inferior a dirección oportunamente aprobadas.

ARTÍCULO 8°. Establecer que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 9°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos, de Economía y de Gobierno.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

